

### LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS Nº 1529

Max Jhonny Fernández Saucedo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

#### **DECRETA:**

"LEY MUNICIPAL DE LA JUVENTUD CRUCEÑA"

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I MARCO GENERAL

**Artículo 1. (OBJETO).** – La presente Ley tiene por objeto establecer políticas en apoyo a la juventud en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra e impulsar la creación de instancias representativas que permitan la activa participación de las y los jóvenes.

Artículo 2. (MARCO LEGAL).- La presente Ley Municipal tiene como marco legal los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Política del Estado, principalmente en los Artículos 14, 15 parágrafo III; 48 parágrafo VII; 59 parágrafo V y 302 parágrafo I, numerales 2), 4), 31), 39) Y 42); así como por el artículo 34 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los jóvenes ratificada mediante Ley de la República N° 3845 de fecha 02 de mayo de 2008, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 341 de Participación y Control Social, Ley N° 342 de la Juventud y demás normativa vigente.

**Artículo 3.** (ÁMBITO DE APLICACIÓN).— La presente Ley Municipal Autonómica es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, especialmente a las y los jóvenes comprendidos entre los dieciséis (16) a veintiocho (28) años de edad.

**Artículo 4. (FINALIDAD).**– La presente Ley tiene como finalidad garantizar el desarrollo integral de las y los jóvenes, el ejercicio de sus derechos, deberes y promover su participación plena en la vida social, política, económica y cultural, coadyuvando al progreso del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 5.** (DEFINICIONES).- Para la aplicación de la presente Ley se tiene las siguientes definiciones:





- Acción Preventiva: Son aquellas medidas públicas de concientización, educación y difusión para el fortalecimiento del ejercicio de los derechos humanos de las y los jóvenes.
- 2) Acción Afirmativa: Medidas y políticas de carácter temporal adoptadas a favor de las y los jóvenes en situación de desventaja, que sufren discriminación en el ejercicio y goce efectivo de los derechos. constituyen un instrumento para superar los obstáculos que impiden una igualdad real.
- **3) Agrupación de Jóvenes:** Es todo colectivo juvenil sin personalidad jurídica que se agrupa en torno a intereses comunes y fines lícitos.
- **4) Atención diferenciada:** Referida al cuidado especializado acorde a la edad, situación biopsicosocial y realidad de las y los jóvenes.
- 5) Juventud: Es la etapa del ciclo vital del ser humano que transcurre entre la etapa final de la adolescencia y la condición adulta, comprendida entre los dieciséis (16) a veintiocho (28) año de edad. Esta definición no sustituye los límites de edad establecidos en otras leyes para las y los jóvenes adolescentes, en los que se establezcan garantías penales, sistemas de protección, responsabilidades civiles y derechos ciudadanos.
- 6) Juventud en Riesgo de Vulneración: Son las y los jóvenes que se encuentran en estado de desprotección frente a una amenaza por su condición psicológica, física, mental, social, educativa, cultural, económica, llegal y otras, que limita el ejercicio pleno de sus derechos.
- 7) Organización de jóvenes: Es todo grupo social de jóvenes con personalidad jurídica, que tiene una identidad propia, cuenta con normas internas y estructura propia, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, funciones e intereses comunes.
- 8) Vulnerabilidad: Estado de desprotección o incapacidad frente a una amenaza a su condición socioeconómica, psicológica, física y mental.

**Artículo 6. (PRINCIPIOS).**– La presente Ley Municipal se rige por los siguientes principios:

- 1) Igualdad: El goce y el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos a las y los jóvenes en la presente Ley, será aplicable de igual manera para todo joven que resida en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, sin discriminación ni exclusión alguna.
- 2) Equidad de género: Garantía y promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades de hombres y mujeres, reconociendo y respetando la orientación sexual e identidad de género.
- 3) Complementariedad. Los mecanismos de promoción y garantía de los derechos que se establecen en la presente Ley, son complementarios a los ya

garantizados en la Constitución Política del Estado, ordenamiento jurídico vigente, Tratados y Convenios internacionales Suscritos por el Estado.

- **4) Inclusión:** Los derechos, garantías y disposiciones expresadas en la presente ley a favor de las y los jóvenes deben ser incluidos en todas las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se desarrollen en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, valorando el rol de las y los jóvenes como sujetos activos del desarrollo social.
- 5) Participación: Las y los jóvenes tienen derecho a participar en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que tengan como objetivo el bienestar de la juventud y el desarrollo de la comunidad.
- **6) Interculturalidad:** Respeto a las diversidades culturales, lingüísticas y sociales de las y los jóvenes fortaleciendo la identidad de las y los jóvenes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 7) Desarrollo Integral: Rector de todas las políticas para la juventud, consistente en el desarrollo, consolidación y proyección plena de todas las capacidades y aptitudes de las y los jóvenes.
- **8) Organización Propia:** Capacidad de decisión y acción propia, de las organizaciones y agrupaciones de las y los jóvenes, en la delimitación de sus estructuras, formas de organización, normas, procedimientos, identidad, propósitos y fines.

### CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES

### Artículo 7. (DERECHOS DE LAS Y LOS JÓVENES).-

- I. La presente Ley municipal reconoce los derechos enunciados y reconocidos en la Constitución política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos Humanos, y otras normas vigentes. Toda persona natural o jurídica, sea de carácter público o privado en la jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, está obligada a respetar y garantizar los derechos y garantías de las y los jóvenes contempladas en la presente Ley Municipal.
- II. Las y los jóvenes en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra tienen los siguientes derechos:
  - 1) A actividades recreativas. Las y los jóvenes tienen derecho a las actividades de recreación formativa, práctica del deporte y otras actividades de integración
  - **2)** A la Cultura: Las y los jóvenes tienen derecho a su propia identidad respetando la diversidad cultural como expresión de las distintas formas de sentir, pensar y actuar.





- 3) A su Desarrollo integral: Las y los jóvenes, nacionales o extranjeros residentes en la jurisdicción municipal, tienen derecho al desarrollo integral en los términos en que han sido definidos en la presente Ley.
- **4) A la Educación:** Las y los jóvenes tienen derecho a una formación y capacitación integral como parte esencial de su desarrollo.
- 5) Al Empleo: Las y los jóvenes tienen derecho a participar en los programas de inserción en las actividades laborales y productivas, cualquiera sea su condición social, económica, académica, cultural, religiosa, física o de otra índole, velando porque exista una incorporación temprana e igualitaria a las opciones laborales, sin ningún tipo de discriminación por su condición de jóvenes.
- **6)** A la participación: Las y los jóvenes tienen el derecho a participar de los procesos de desarrollo social, político, económico y cultural de su interés, que tiendan a contribuir al desarrollo humano e integral del Municipio de Santa Cruz de la Sierra.
- 7) A la Salud: Las y los jóvenes tienen derecho a los servicios de salud en los establecimientos del primer y segundo nivel de atención, conforme a sus necesidades y acorde con la política nacional, departamental y municipal de salud.

**Artículo 8.** (DEBERES DE LAS Y LOS JÓVENES). – Son deberes de las y los jóvenes en la jurisdicción municipal, los siguientes:

- 1) Conocer, respetar y cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Estado y normativa vigente del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz
- 2) Convivir de forma armónica, pacífica, tolerante y solidaria.
- 3) Respetar a las autoridades legalmente constituidas.
- 4) Promover el bien común y anteponer el interés general al particular.
- 5) Cuidar los bienes públicos.
- 6) Denunciar y combatir actos de corrupción.
- 7) Cooperar en la protección del medio ambiente y reducción de niveles de contaminación, así como la limpieza de los espacios públicos y áreas de recreación.
- 8) Preservar el patrimonio cultural del Municipio de Santa Cruz de la Sierra
- 9) Ejercer control social a la gestión pública y a los servicios públicos, de acuerdo a las normas vigentes.
- 10) Otros estipulados por normativa vigente.





### TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

### CAPÍTULO I POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA JUVENTUD

Artículo 9. (DIRECTRICES GENERALES PARA LA JUVENTUD).— Con la finalidad de promover el desarrollo humano en su jurisdicción, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra desarrollará políticas, programas y proyectos para la Juventud, en función de las siguientes directrices:

- Fomentar la participación activa de la juventud en el diseño de políticas públicas de desarrollo municipal, en el favoreciendo su compromiso social, solidaridad y liderazgo.
- 2) Diseñar y ejecutar políticas públicas dirigidas a crear oportunidades de trabajo y a desarrollo de iniciativas emprendedoras.
- 3) Incrementar las capacidades y potencialidades de las personas jóvenes, en el campo laboral, educativo, cultural, artísticas, deportivas, ciencia, tecnología, investigación y desarrollo económico productivo.
- 4) Impulsar programas y proyectos que promuevan el liderazgo, cultura cívica y democrática e a juventud del Municipio.
- 5) Ejecutar programas y proyectos para el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de jóvenes adictos a las drogas o alcohol, privados de libertad, indigencia o con problemas de adaptación social.
- 6) Otras que se establezcan mediante normativa autonómica expresa.

Artículo 10. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA LA EDUCACIÓN Y CULTURA).-Las políticas municipales para la Educación y Cultura estarán dirigidas a:

- 1) Promover y mejorar la capacitación técnica, tecnológica, artesanal y profesional de las y los jóvenes.
- 2) Formular y ejecutar programas y proyección de inversión directa o concurrente para el apoyo educativo y cultural en favor de las y los jóvenes en todos los niveles educativos.
- 3) Otorgar becas de estudios, bonos u otros tipos de incentivos bajo la modalidad de transferencia público privada, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria, pudiendo suscribir convenios Intergubernativos o interinstitucionales y alianzas público privadas para su cofinanciamiento.
- **4)** Promover y elevar la formación artística y cultural, desarrollando actividades y concursos que estimulen el desarrollo de habilidades y talento local.



- 5) Participar en la elaboración de la curricular regionalizada para promover el conocimiento de nuestra historia, cultura y civismo local, en coordinación con las autoridades educativas.
- 6) Promover la educación con valores, respeto a los derechos humanos y a la familia.
- 7) Dotar y financiar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas fiscales y de convenio, de Educación Regular, educación Alternativa y Especial, para que las y los jóvenes cuenten con todas las condiciones materiales y logísticas que faciliten su formación.
- 8) Promover el uso de las tecnologías de la Información y Comunicación como una herramienta para mejorar la calidad del estudio y el conocimiento de los jóvenes en las Unidades Educativas fiscales y de convenio de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como en centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
- 9) Promover actividades y/o programas de prevención de la violencia, lucha contra la discriminación en todas sus formas e inclusión social y cultural.
- 10) Otras que se establezcan mediante normativa autonómica expresa.

Artículo 11. (POLITICAS MUNICIPALES DE SALUD Y DEPORTE).- Las políticas municipales de salud están dirigidas a:

- 1) Desarrollar acciones de atención diferenciada para jóvenes con un enfoque integral, informativo y oportuno en temas generales de salud, así como salud sexual reproductiva y prevención de enfermedades y lucha contra la violencia.
- Desarrollar planes y programas de alimentación saludable en la juventud.
- 3) Desarrollar actividades, planes y programas para la rehabilitación y reinserción social para jóvenes, así como en prevención de consumo de bebidas alcohólicas y uso indebido de sustancias ilícitas.
- **4)** Velar por una administración eficiente y transparente de la infraestructura deportiva y recreativa municipal.
- 5) Apoyar y gestionar la práctica de la medicina, psicología y nutrición deportiva de la juventud cruceña, en coordinación con otros niveles del Estado.
- 6) Impulsar el funcionamiento de Centros de Alto Rendimiento, en coordinación con otros niveles del Estado.
- 7) Fomentar la práctica deportiva, sano esparcimiento, recreación y ocupación del tiempo libre de las y los jóvenes.





- 8) Promover la diversificación y la formación deportiva de los y las jóvenes del Municipio.
- 9) Desarrollar de manera permanente actividades deportivas en todo el Municipio de Santa Cruz.
- 10) Otras que se establezcan mediante normativa autonómica expresa.

Artículo 12. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE DESARROLLO EMPRESARIAL, PRODUCTIVIDAD Y EMPLEO).— En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra deberá desarrollar programas y proyectos que permitan incorporar a la juventud en la actividad productiva, a través de las siguientes acciones:

- 1) Realizar las gestiones con instituciones financieras y organismos no gubernamentales dedicados al crédito para el establecimiento de mecanismos que favorezcan el acceso de las y los jóvenes a líneas de créditos para el impulso de proyectos de micro, pequeñas y medianas empresas en el Área rural y en el área urbana.
- **2)** Promover el desarrollo de la capacidad de emprender proyectos económicamente rentables y generadores de trabajo, por ser parte del presente y futuro del municipio.
- 3) Apoyar y fomentar el emprendimiento y la iniciativa juvenil económica, productiva, científica, técnica, tecnológica e industrial, en las formas comunitarias, asociativas, cooperativas y privadas en el marco de la economía plural.
- **4)** Elaborar e implementar programas, proyectos y acciones para brindar protección a la y al joven trabajador en coordinación con las autoridades de otros niveles de gobierno y/o judiciales que correspondan.
- 5) Crear y administrar bolsas de empleo que sirvan de referente para el reclutamiento de las y los jóvenes tanto de instituciones públicas y privadas en la jurisdicción municipal.
- 6) Elaborar un Plan Municipal para la promoción y generación de oportunidades para el acceso a un empleo digno las y los jóvenes, justa remuneración y seguridad social, en coordinación con las autoridades que corresponda.
- 7) Fomentar el desarrollo de emprendimientos sociales, culturales, productivos, artesanales, manufacturero, entre otros que mejoren las condiciones laborales para las y los jóvenes, en el desarrollo económico local.
- 8) Promover la implementación de acciones, proyectos y campañas de prevención y lucha contra la trata, tráfico y explotación de personas.



9) Otras que se establezcan mediante normativa autonómica expresa.

### Artículo 13. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE ACCESO A LA VIVIENDA).-

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra de acuerdo a sus competencias promoverá y gestionará políticas de acceso a la vivienda y viviendas sociales para estudiantes y familias jóvenes recién formadas en el marco de su desarrollo integral.
- II. En el marco de estas políticas, se elaborarán y ejecutarán programas y proyectos de construcción de viviendas y viviendas sociales dentro la jurisdicción municipal, incluidos servicios básicos y acceso a vías públicas.

### Artículo 14. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN JUVENIL).-

- I. Las políticas municipales de participación juvenil están dirigidas a promover la participación de las y los jóvenes en las áreas cívica, política pública y privada, social, económica, cultural y artística, entre otras, incluyendo el control social.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrá impulsar la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que promuevan y fortalezcan el conocimiento de los derechos y deberes políticos de las y los jóvenes del Municipio, así como de los mecanismos de participación democrática y directa reconocidos en su favor por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15. (POLÍTICAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN, REHABILITACIÓN Y REINSERCION SOCIAL).- Las políticas municipales de prevención y reinserción social están dirigidas a jóvenes en etapa de reinserción laboral, económica, cultural, deportiva y social, para lo cual se podrán desarrollar las siguientes acciones:

- 1) Desarrollar programas de educación preventiva en la sociedad para evitar que las y los jóvenes se involucren en el uso indebido de sustancias ilícitas.
- 2) Establecer una política social de tratamiento, rehabilitación y reinserción social para las y los jóvenes del municipio con problemas de adicción a las drogas y al alcohol.
- 3) Promover el acceso a espacios de participación en igualdad de condiciones y oportunidades para ámbitos culturales, artísticos, deportivos, entre otros eventos organizados por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en forma directa, concurrente o en alianzas Público-privadas.
- 4) Fomentar la creación y el fortalecimiento de centros de rehabilitación para las y los jóvenes que Padecen de adicciones, mediante convenios o acuerdos entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- 5) Otras que se establezcan mediante normativa autonómica expresa.

Artículo 16. (POLÍTICAS MUNICIPALES PARA JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES).- Las políticas municipales para las y los jóvenes con capacidades diferentes estarán dirigidas a:



- Promover la implementación de programas y espacios de inserción laboral en fuentes de empleo adecuadas.
- 2) Promover su inserción laboral en fuente de empleo adecuadas
- 3) Generar infraestructuras para los jóvenes con capacidades diferentes en los diferentes colegios y otras instituciones educativas, en el marco de sus competencias.
- 4) Difundir campañas educativas en redes sociales y medios de comunicación que concienticen a la población sobre la inclusión, buen trato y respeto hacia jóvenes con capacidades diferentes, promoviendo su atención preferente y pago de tarifas diferenciadas en la prestación de servicios públicos y privados.
- 5) Formular e implementar programas de sensibilización y capacitación sobre el cuidado de jóvenes con capacidades diferentes a padres, madres, tutores, directores, maestros y personal administrativo Unidades Educativas Fiscales y de Convenio de Educación Regular, Educación alternativa y Especial.
- 6) Otras que se establezcan mediante normativa autonómica expresa.

### CAPÍTULO II CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

**Artículo 17. (OBJETO).**— El Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de la Sierra (CMJSCS), se constituye en el ente máximo de representación de la juventud del municipio. Tiene por objeto promover la participación activa de las y los jóvenes en el control, aplicación y evaluación de las políticas para la juventud en el municipio de Santa Cruz de la Sierra.

**Artículo 18. (CONFORMACIÓN).** – El Consejo Municipal estará conformado por la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y las organizaciones e instituciones urbanas que trabajen a favor de la juventud.

**Artículo 19. (ATRIBUCIONES DEL CMJSCS).-** Entre las principales atribuciones del (CMJSCS) se tienen las siguientes:

- 1) Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de las y los jóvenes.
- 2) Proponer y participar en planes y proyectos que coadyuven a la implementación de las políticas municipales para la juventud, que permitan incorporar plenamente a las y los jóvenes a desarrollo del municipio.
- Actuar como órgano de consulta asesoría para las entidades públicas y sectores sociales, en temas concernientes a los jóvenes al desarrollo del municipio.
- **4)** Promover acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus derechos, expectativas sociales y culturales en coordinación con el Consejo Departamental de Juventud, así como instituciones públicas y privadas.
- 5) Promover acuerdos con instituciones públicas y privadas, locales, nacionales e internacionales que coadyuven al desarrollo de las y los jóvenes del Municipio



Otras que se establezcan mediante normativa autonómica expresa.

Artículo 20. (ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO).— La composición y funcionamiento del Consejo Municipal de la Juventud de Santa Cruz de la Sierra será normado en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. (UNIDAD MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).— De acuerdo a disponibilidad presupuestaria, el Órgano Ejecutivo Municipal, podrá crear una Unidad Municipal de la Juventud dentro de su Estructura organizativa mediante Decreto Municipal, con el objetivo de realizar las siguientes tareas:

- 1) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo Juvenil, remitiéndolo a aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- 2) Promover políticas de desarrollo integral de la juventud en sus ámbitos social, económico, político, educativo, salud, laboral, científico, entre otros.
- 3) Impulsar la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales o en alianza público privada para gestionar el cofinanciamiento de programas, proyectos y actividades en favor de las y los jóvenes.
- **4)** Elaborar e implementar programas y proyectos en beneficio de la juventud del municipio.
- 5) Llevar registro informático de las agrupaciones y organizaciones juveniles existentes en la jurisdicción municipal.
- **6)** Gestionar, implementar y recomendar la definición de políticas públicas nacionales y departamentales en favor de la juventud.
- 7) Realizar y gestionar programas económicos de impulso de emprendimiento juvenil que ayude al desarrollo municipal.
- 8) Otras que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

#### CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 22.** (PREVISIÓN DE RECURSOS).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, deberá presupuestar los recursos económicos necesarios para desarrollar las políticas municipales, planes, programas y proyectos para las y los jóvenes.

**Artículo 23. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO).** – El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra podrá financiar los programas y proyectos para la Juventud a través de las siguientes:

- 1) Asignaciones del Tesoro Municipal para gasto corriente e inversión conforme al presupuesto institucional aprobado.
- 2) Recursos de transferencia del Nivel Central del Estado o de otras entidades territoriales autónomas.



- 3) Donaciones o legados provenientes de personas individuales y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- **4)** Recursos provenientes de la venta de bienes y servicios, exceptuando los de uso institucional.
- 5) Otras fuentes que contribuyan a la promoción y desarrollo turístico a nivel municipal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ley Municipal entrará en vigencia partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Segunda**.- Corresponderá al Órgano Ejecutivo Municipal reglamentar la presente Ley Municipal.

**Tercera**.- Quedan abrogadas y derogadas las disposiciones legales contrarias a la presente Ley.

Cuarta.- En aplicación del Artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación, publicación y ejecución.

Es dada en las instalaciones del Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Abg, Israel Alcocer Candia CONCEJAL PRESIDENTE

Sra. Gabriela Garzón Cruz CONCEJALA SECRETARIA a.i.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autonómica Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 05 de octubre de 2022

Max Jhonny Fernández Saucedo ALCALDE MUNICIPAL

